

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuan- do menos, en la imprenta y librería de ANTONIO OLIVA, plaza de las Coles núm. 618, á 6 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores.



Se admiten igualmente suscripciones para fuera de esta capital.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

ARTICULO DE OFICIO.

Excmo. Sr.: A las siete y cuarto de la tarde de hoy ha llegado á este Real Sitio con toda felicidad S. M. la REINA Gobernadora procedente del Real palacio de Riofrio; y ha experimentado la más pura satisfaccion al reunirse á sus muy queridas y augustas Hijas la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II y la Sra. Infanta Doña María Luisa, que continúan sin la menor novedad en su importante salud. Lo participo á V. E. de Real orden para su intelgencia y satisfaccion. Dios guarde &c. S. Ildefonso 14 Agosto 1834. — Nicolás María Garelly. — Sr. Secretario del Despacho de Estado.

REAL DECRETO.

Deseando hacer compatibles en el ramo de la administracion de justicia las necesidades del servicio con las economías que reclaman las penurias del erario, he venido en mandar, que la nueva planta de la Real audiencia de Cataluña, compuesta anteriormente de un regente, diez oidores, cinco alcaldes y dos fiscales, quede reducida á un regente, siete oidores, cinco alcaldé y dos fiscales. Y nombro para la plaza de regente á D. Francisco Olavarrieta, que actualmente la desempeña; en clase de oidores, á Don Miguel Castells, á D. Magin Ferrer, á D. Juan Hernandez de Alva, á D. Vicente Ruiz Morquecho; á D. Joaquin Lorenzo Lázaro, que lo son de dicha audiencia, á D. Francisco Galvet y á D. Clemente García Escudero, alcalde del crimen de la misma; en clase de alcaldes del crimen á D. Joaquin Velluti, á D. Cayetano Muñoz, alcaldes de dicho superior tribunal, á D. Francisco Cortazar, á D. Pablo Govantes y á D. Blas

Damian de la Vega: y para fiscales, á D. Claudio Anton de Luzuriaga, de lo civil, y á D. José Joaquin Casaux para lo criminal. Y es mi voluntad, que cada uno ocupe el lugar que le corresponda segun la antigüedad de sus primeros títulos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Riofrio á 12 de Agosto de 1834. — A D. Nicolas María Garelly.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Antes de establecerse en esta provincia el Boletin oficial, se recibieron en el Gobierno civil de la misma diferentes Reales órdenes, que debiendo comunicarse á los Ayuntamientos, se irán publicando segun permita la urgencia de las demas disposiciones que remita el Gobierno; dando principio por las que á continuacion se insertan.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENRAL DEL REINO.

Estando mandado en Real orden de 29 de Noviembre de 1831, expedida por la Secretaria del Despacho de Hacienda, que los cosecheros de uva de todas las provincias de la Península puedan dar principio libremente á la vendimia en la época y forma que crean conveniente, sin que las Justicias de los pueblos intervengan de manera alguna en estas operaciones bajo pretexto de costumbre, ó por cualquier otra razon; y siendo muchas las reclamaciones de pueblos y Ayuntamientos que llegan diariamente al ministerio de mi cargo en queja de las Autoridades que tratan de coartar á los cosecheros la facultad que les está concedida; S. M. la REINA Gobernadora, queriendo remediar este abuso, se ha servido mandarme prevenga á V. S. que

para ello. cuide eficazmente de la exacta observancia y puntual cumplimiento de la soberana resolución indicada. Y con este objeto lo cumulo á V. S. de orden de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1834. — Javier de Búrgos. — Sr. Subdelegado de Fomento de Gerona.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente:

Informada de que algunas profesiones industriales se hallan aun degradadas en España, no obstante lo que previno el Sr. Rey D. Carlos III por la ley 8.^a, título 23, libro 8.^o de la Novísima recopilacion; visto lo que me ha expuesto la Comision nombrada al efecto por Real orden de 3 de diciembre último, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto seguir el ejemplo de mi augusto Abuelo, y decretar, en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

Art. 1.^o Todos los que ejercen artes ú oficios mecánicos por sí ó por medio de otras personas, son dignos de honra y estimacion, puesto que sirven útilmente al Estado.

Art. 2.^o En consecuencia podrán obtener todos y cualesquiera cargos municipales y del Estado, teniendo las demas cualidades requeridas por las leyes.

Art. 3.^o Podrán asimismo entrar en el goce de nobleza ó hidalguía, si la tuvieren, aspirar á las gracias y distinciones honoríficas, y ser incorporados en juntas, congregaciones, cofradías, colegios, cabildos y otras corporaciones de cualesquiera especie, siempre que tengan los demas requisitos prevenidos por las leyes ó reglamentos.

Art. 4.^o Quedan derogadas y anuladas las leyes, estatutos, constituciones, reglamentos, usos y costumbres contrarias á lo dispuesto en este decreto.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1834. — Javier de Búrgos. — Sr. Subdelegado de Fomento de Gerona.

En cumplimiento del acuerdo de las Córtes generales del Reino de 3 del corriente mes, que en 4 del mismo se sirvió comunicarme de Real orden el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, se ha reunido en esta dia la Junta Electoral para el nombramiento del Procurador que habia de reemplazar á D. José Fina del Villar, por haber hecho dimision de su encargo, y ha sido elegido á pluralidad absoluta de votos D. José Porret, abogado y propietario de Figueras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Gerona 25 de Agosto de 1834. — Serafin Chavier.

Aduanas—Circulares.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden que sigue:

«Enterada la REINA Gobernadora del expediente remitido á este Ministerio de mi cargo por la Junta de Aranceles; y promovido en la Administracion de Aduanas de Santa Cruz de Tenerife sobre los derechos que deben exigirse á un Bergantin Español que con registro de la Aduana del Grao de Valencia, comprensivo de frutos y efectos del Reino, arribó á Gibraltar sin justificar los motivos, y descargó una parte de aquellos; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles, á excepcion de una regla, que se observen las siguientes: 1.^a Los buques españoles podrán navegar libremente por las costas del Reino con cualquiera cargamento, no siendo de géneros prohibidos. 2.^a Los Buques españoles, aunque hayan cargado frutos ó efectos nacionales con destino determinado á puertos del Reino, podrán hacer escala en algun puerto extranjero, acreditado con certificado de nuestro Cónsul. 3.^a Si de estos mismos buques se desembarcasen y vendiesen algunos frutos ó efectos en puerto extranjero, declarada la escala, no pagarán por el resto de su cargamento en el punto de su destino, otros derechos que los que hubiera pagado, si el viage hubiese sido directo. 4.^a Si se vendiese parte del cargamento en puerto extranjero, y se cargasen otros frutos y efectos de permitido comercio, pagarán estos en el puerto de su destino los derechos de entrada del extranjero, y sin beneficio de bandera. 5.^a Y los buques que habiendo cargado frutos ó efectos nacionales con destino á Ultramar, entrasen en puerto extranjero, y descargasen el todo ó parte de dichos frutos ó efectos, y para completar la carga recibiesen otros extranjeros, ocultando luego su verdadera procedencia, ó no justificándola con certificados de nuestros Consulados en el puerto donde hubiesen cargado, pagarán dobles derechos de extrangería. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, quedando con ella disueltas las dudas consultadas en el expediente. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento, y gobierno del comercio.»

Y con el fin de que tenga la notoriedad conveniente, se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia, segun lo dispone el Sr. Intendente de esta Provincia en 23 del corriente.

Gerona 25 Agosto de 1834. — P. I. D. S. G. — El Teniente de Rey — Jaime Carbó.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

«Enterada la REINA Gobernadora de un expediente remitido por la Junta de Aranceles al Ministerio de mi cargo, y promovido en la In-

tendencia de Cádiz por D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera de aquel comercio, solicitando el primero que se modifique el derecho de entrada impuesto á las plumas de avestruz; y el segundo, que de estimarse así, se le devuelva el exceso de derechos que ha pagado en una partida de doscientas sesenta y cinco libras del expresado artículo; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de la Junta de Aranceles: 1.º Que no ha debido someterse al recargo del ocho por ciento determinado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1830, la pluma de avestruz en su estado natural, procedente de Buenos Aires. 2.º Que la pluma de avestruz en su estado natural pague, sobre el aforo de veinte reales libra, el quince y veinte y cinco por ciento segun la bandera, ó lo que es lo mismo, tres reales en la española y cinco en la extranjera. 3.º Y que por este derecho se despachen las partidas de pluma de la propiedad de D. Ramon Cabello y D. Manuel Corvera, cancelándose las obligaciones que tengan presentadas. De Real orden lo comunico á V. SS. para que dispongan su cumplimiento. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio. — Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia del público, insinuando lo dispuesto por el Sr. Intendente de este Principado en 23 del corriente. Gerona 25 Agosto de 1834. — P. I. D. S. G. — El Teniente de Rey, — Jaime Carbó.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:

Al Intendente de Filipinas se dice lo siguiente: — Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido acerca de permitir el tráfico en los dominios de Indias de las ojas de espadas llamadas *machetes*, se ha dignado declarar: que en las islas de Cuba y Puerto-Rico se consienta su introduccion como hasta aqui; pues está probado de un modo indudable que no solo son necesarias sino indispensables para las faenas agrícolas, continuando en esas Islas la prohibicion de los expresados *machetes* y cualquiera otra clase de armas, ó llámense herramientas, del mismo modo que se ha verificado hasta el presente. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1834. — Toreno. — Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del comercio. — Y con arreglo á lo prevenido por el Sr. Intendente de este Principado en 23 del corriente, se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Gerona 25 Agosto de 1834. — P. I. D. S. G. — El Teniente de Rey, — Jaime Carbó.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército Presidente de la Junta superior de Sanidad del Principado con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«Acordado por esta Junta superior que en razon de la sospecha que ofrece el estado de salud de la ciudad de Tarragona se sujeten por ahora sus procedencias en la casa de observacion mandada establecer en Altafulla á la cuarentena de diez dias con espurgo de las ropas y efectos que trageren, ha resuelto prevenir á V. S. como lo ejecuto que dé las órdenes mas terminantes á los pueblos del distrito de su cargo para que se eviten tropelias y no se cause la menor estorcion ni incomodidad á dichas personas mientras acrediten haber practicado la referida cuarentena; lo mismo que á las que vengan de Aragon y Valencia y justifiquen haberla ejecutado en las casas destinadas al efecto en los distritos de Lérida y Tortosa; debiendo limitarse las Justicias á examinar los transeuntes para asegurarse de dicho requisito. — Lo que con acuerdo de la Junta digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que comunico á las Justicias de los pueblos de este Corregimiento para su mas exacta observancia. — Gerona 23 de Agosto de 1834. — P. I. D. S. G. I. — El Teniente de Rey, — Jaime Carbó.

Con fecha 18 del actual me dice el Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Principado lo siguiente.

«De resultas de las providencias sanitarias que se han tomado con motivo de las enfermedades que afligen á varios pueblos de la Península han propalado voces los mal intencionados de que las Diligencias son las que principalmente conducen la enfermedad, siguiéndose de ahí perjuicios de consideracion y trascendencia, no solo al establecimiento de las mismas, sino tambien á los viajeros que á cada paso sufren mil vejaciones y contrariedades por parte de los vecinos de los pueblos del tránsito. — A excepcion de la ciudad de Tarragona donde segun anuncia el diario de hoy, se padece el cólera-morbo Oriental, se disfruta por la Divina misericordia, en todo el resto del Principado la mas completa salud; y tendrá especial cuidado el Gobierno, en publicar cualquiera novedad que ocurra en tan delicada materia, con la misma buena fe y franqueza que lo ha hecho con Tarragona; cuya ciudad queda incomunicada por medio del cordón sanitario; habiéndose establecido ademas cuatro casas de observacion en los puntos de Altafulla, Garidell, Manso Alemany y Vila-seca, donde las procedencias de dicha ciudad, deberán sufrir una cuarentena, y espurgo de diez dias. — Excito pues el celo y energia de V. S. para que haga entender á los pueblos del distrito de su mando, que bajo la mas estrecha responsabilidad no deben causar la menor molestia ni detencion á los viajeros, que lleven sus pasaportes en regla refrendados en esta Capital ú otro pueblo libre del contagio, ni impedir el libre curso de las Diligencias, y demas carruages que sobre los males que acarrearán las medidas que espontaneamente han tomado algunas poblaciones refluye en perjuicio de este industrioso Principado, y en descrédito de su acreditada ilustracion.»

Lo que se hace saber á las Justicias de los pueblos de este Corregimiento, con particularidad á las de los situados sobre el camino Real, para su mas puntual cumplimiento:—Gerona 23 Agosto de 1854.—P. I. D. S. G. I.—El Teniente de Rey,—Jaime Carbó.

NOTA. *Las dos antecedentes circulares las comunica igualmente el Sr. Gobernador Militar y político de Figueras, á los pueblos de su Corregimiento.*

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD DE LA PROVINCIA
DE GERONA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Suprema de Sanidad del Reino se ha servido pasar á esta de Provincia el oficio siguiente.

«En la Junta Suprema de Sanidad se han visto los oficios de V. S. de 27 del pasado y 6 del corriente, y queda enterada de la instalacion de esa Provincial, pareciéndole bien las medidas preventivas adoptadas por la misma en resguardo de la salud pública de su distrito, al tenor de la circular, alocucion y edicto de que me remite V. S. ejemplares impresos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1854.—El Duque de Bailén.—Sr. Gobernador Civil presidente de la Junta Provincial de Sanidad de Gerona.»

Lo comunico á V. para su inteligencia. —Dios guarde á V. muchos años. Gerona 25 Agosto de 1854.—Serafin Chavier.—A la Junta municipal de Sanidad de....

D. Blas Peinador y Pino, Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y teniente Corregidor de la presente ciudad de Gerona y su partido. —Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo pregon y edicto á Jaime Roure, y Ramon Roure, hermanos naturales del pueblo de Ventalló, contra quienes se procedió criminalmente antes en el Juzgado de Torruella de Mongri, y actualmente en este, por cómplices en el asesinato de Miguel Deulovol jóven labrador del mismo pueblo, cometido por la noche del siete, al ocho Julio anterior; para que dentro el término de diez dias siguientes al de la publicacion de este edicto, se presenten de rejas á dentro, en las Reales cárceles de esta ciudad, para defenderse de los cargos que contra de ellos resultan, que si lo hacen, serán oídos, y se les guardará justicia; otramete espirado dicho término, sin haberse presentado, se proseguirá la causa, parándoles el perjuicio, que hubiere lugar; y para que venga á noticia de dichos reos, mando publicar y fijar el presente.—Dado en el Real Juzgado de Gerona á diez y ocho Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.—Blas Peinador.—Por su mandado.—Ramon Viñas escribano.

GOBIERNO MILITAR Y POLÍTICO DE FIGUERAS.

Quedando admitido el ofrecimiento de diez y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho reales vellon que se ha puesto en la compra vitalicia de la Contaduria de hipotecas de la villa de Figueras; se hace saber al público que el dia tres

de Setiembre próximo, es el señalado para el tercer remate, que se verificará en la plaza pública de dicha villa á las doce horas de la mañana, á fin de que los que quieran entender en la espresada compra puedan presentarse en la referida villa al indicada objeto.

Figueras 23 Agosto de 1854.—Antonio Cano de Orbaneja.

En el diario de los debates del 17 del actual se dice que el dia 11 del mismo el Prefecto del Departamento de los Pirineos occidentales pasó revista á la Guardia nacional de Saint-Pée, á la cual se habia unido el destacamento del 4.º ligero acantonado en aquel punto; y que acompañado del *Maire* y del teniente coronel Cousin, se expresó en estos términos.

«Guardias nacionales! Soldados del 4.º ligero! El *Maire* de Saint-Pée y el teniente coronel del regimiento me han dispensado el honor de invitarme á asistir á esta revista de familia: permitidme que os manifieste todo el júbilo de que estoy poseído. Os encuentro colocados en el puesto del honor. Vuestra permanencia en él tiene por objeto la seguridad de la patria y de su Rey. Os felicito á todos por la buena armonía que existe entre la guardia nacional, que representa á los habitantes del distrito, y la tropa de línea que representa á los de la Francia. La mision de paz y de civilizacion que hoy nos reúne, quedará ampliamente cumplida. En vuestra noble conducta toman parte todas las autoridades, todos los que intervienen en un servicio organizado en esta frontera con tan laudable objeto. Nunca se muestran los franceses con dignidad mas imponente que cuando se hallan al frente del deber. Asi lo observo en este momento, y tendré un placer en manifestarlo al gobierno.

«¡Guardias nacionales! yo seré el intérprete de vuestros propios sentimientos al dirigir felicitaciones particulares al valiente 4.º ligero, que acaba de recibir en una reciente orden del dia, de su ilustré general, un voto de mas precio sin duda que el mio. Reunamonos todos, guardias nacionales y soldados, para dar la doble aclamacion que tan bien expresa el principio y el objeto de nuestros comunes esfuerzos: *Viva el Rey de los franceses! Viva su augusta aliada la REINA ISABEL II!*»

«Esta doble aclamacion ha ido repetida con entusiasmo por todos los individuos á quienes se pasaba la revista, y por todo el pueblo que se habia agolpado á presenciarla.»

«¡Queréis mas desengaños, ciegos instrumentos de la usurpación!!!....»

Método curativo del cólera-morbo, por el Licenciado Don Pedro Vazquez, reimpresso en beneficio de la humanidad por el Alcalde mayor y Subdelegado de Policia de Lorca y su partido, y reimpresso en Barcelona por Oliva. Se hallará en la oficina de este Periódico, á cuatro cuartos.